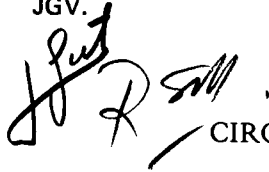


ITENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

JGV.

c.p.m.



CIRCULAR N.º 462

SANTIAGO, 15 de noviembre de 1974

IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES PREVISIONALES NO REGIDAS POR EL D.F.L. 47-27-NOV-1959-M. DE H.-D.O. 24.510-4-DIC-1959, LEY ORGANICA DE PRESUPUESTO, PARA LA FORMULACION Y PRESENTACION DE SUS ANTE-PROYECTOS DE PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 1975

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, ha estimado conveniente impartir las siguientes instrucciones, a fin de que las cajas de previsión no afectas al D.F.L. N.º 47, de 1959, formulen y presenten los proyectos de presupuestos para 1975, en cuya confección deberán ceñirse a las normas generales y específicas que a continuación se consignan:

1.- PRESUPUESTO CORRIENTE

1.1. INGRESOS CORRIENTES

Las cotizaciones a los fondos propios de la caja, como asimismo las que recaudan para terceros, se estimarán para 1975, en general, sobre la base de las remuneraciones imponibles (o de las pensiones en su caso) del mes de noviembre, aumentadas en un 34o/o. Esta base mensual que incluye el reajuste general de remuneraciones y pensiones a otorgarse en el próximo mes de diciembre, se proyectará con efecto de año completo. Cuando los antecedentes que proporcione la institución así lo justifiquen, podrá aumentarse la base por efecto de un crecimiento vegetativo del número de imponentes o de un aumento de las remuneraciones adicional a los reajustes generales. En todo caso, deberá tenerse en cuenta en la estimación, que el actual tope máximo de las remuneraciones imponibles aumentará para 1975 de 14 a 16 sueldos vitales mensuales.

Los ingresos corrientes que provengan de la aplicación de leyes especiales o de venta de bienes y servicios, se proyectarán con efecto de año completo sobre la base de los precios, tarifas y aranceles vigentes al 1.º de diciembre.

En cuanto a la renta de inversiones, el rendimiento de los intereses y comisiones a percibir se calculará de acuerdo al monto presupuestario de los préstamos a otorgar, en correspondencia con las condiciones estipuladas de tasas de interés y plazos de amortización.

Los recursos del ejercicio anterior, provenientes de disponibilidades en caja o banco o de valores realizables, no se incluirán en el presupuesto por desconocerse su cuantía al 31 de diciembre, pero se incorporarán en la primera modificación presupuestaria de 1975, previa presentación de los certificados correspondientes.

1.2. SALIDAS CORRIENTES

1.2.1. Remuneraciones

Para calcular todos los ítem que conforman los gastos en remuneraciones del personal se considerará como base el gasto que demande la planta vigente al 1.º de diciembre (incluyendo el reajuste general del 34o/o)

No deberá consignarse en el ítem 06 ninguna reserva para el pago de todas las bonificaciones o reajustes y solamente aquellas instituciones cuyo personal está incluido en la Escala Única de Sueldos, con apelación pendiente, podrán establecer en el ítem 06 una provisión estimativa de mayor gasto que demande.

le consumo y servicios no personales

valorará a los precios y tarifas vigentes al 1.º de diciembre. No se con-
expansión del gasto (en términos reales), debiendo realizarse su pro-
yección dentro de la política de restricción de gastos establecida por el Supremo Gobierno y, por lo
tanto, se procurará mantener el ritmo actual de actividad de la institución con la máxima economía de
recursos.

1.2.3. Pagos previsionales

En este rubro, el gasto se determinará considerando como base el incurrido en el mes de noviem-
bre (o en octubre si no hay información) más un 34o/o de aumento, con efecto de año completo y ex-
cluido cualquier reajuste futuro. Dicha base podrá aumentarse cuando se demuestren aumentos vegeta-
tivos y en el caso de las pensiones que se estuvieren pagando en montos provisorios, deberá incluirse el
mayor gasto que significará la fijación de sus montos definitivos.

1.2.4. Transferencias a instituciones del sector público

Su cálculo deberá ajustarse a las disposiciones legales vigentes y a las bases de determinación co-
respondientes, las que serán posteriormente calificadas.

1.2.5. Cuentas pendientes

No se incluirán en la formulación del presupuesto, sino que se incorporarán conjuntamente con
la primera modificación a realizarse durante 1975.

2.— PRESUPUESTO DE CAPITAL

Los ingresos por concepto de amortización de préstamos se estimarán de acuerdo al coeficiente
de recuperación demostrado en el Balance Presupuestario y a los montos que en definitiva se puedan
otorgar según las disponibilidades de capital.

En la inversión real y financiera las instituciones deberán limitar la expansión del gasto y, quan-
do les corresponda, encuadrarse dentro de la política de restricción de gastos del Supremo Gobierno
ciñéndose a un estricto cumplimiento del decreto ley N.º 534.

Dado que la política del Supremo Gobierno es propender a una revalorización de los recursos de
las cajas de previsión, es que dentro de la inversión financiera, las instituciones deberán dar especial pre-
ferencia a la inversión de recursos en valores emitidos por el Estado, en la adquisición de títulos de cré-
dito que hayan sido emitidos o garantizados por bancos de fomento, u otros valores reajustables, con-
forme a las atribuciones de cada organismo. Es así que, sin perjuicio de que las cajas planteen proposi-
ciones o proyectos específicos de inversión señalando prioridades dentro de la política de Gobierno,
procurarán que a lo menos el 50o/o de los excedentes provenientes del presupuesto corriente se desti-
nen a la inversión en los valores antes señalados.

3.— ANTECEDENTES Y PLAZO DE ENTREGA

Las instituciones deberán adjuntar, conjuntamente con los anteproyectos, los siguientes antece-
dentes:

- a) Balance Presupuestario al 31 de octubre de 1974 (o en su caso, al 30 de se-
tiembre)
- b) Cuadro detallado del cálculo de las bases de cotizaciones y de beneficios
previsionales.
- c) Cuadros de la determinación de recursos y aplicaciones de fondos para gas-
tos administrativos y de aportes legales a terceros.
- d) Proposición de proyectos de inversión.

Los anteproyectos de presupuestos y los antecedentes solicitados deberán ser p-
esentados al Mi-
nisterio del Trabajo y Previsión Social antes del 16 de diciembre.

En el caso que las instituciones no remitan alguno de los antecedentes anteriormente señalados
o éstos no sean satisfactorios para el estudio correspondiente, esta Superintendencia se reserva el dere-
cho a requerir los faltantes o solicitar el remplazo de otros, dentro de un plazo perentorio. El incumpl-
miento a lo requerido se pondrá de inmediato en conocimiento del Sr. Ministro del Trabajo y Previsión
Social, con sugerencia de que proceda a la devolución del anteproyecto y se adopten las medidas que
corresponda.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIO VALENZUELA PLATA
SUPERINTENDENTE